



M.I. AYUNTAMIENTO DE ALFARO (LA RIOJA)

Nº 26 - PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento Legal

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el Hecho Imponible del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio la prestación efectiva del mismo por el Ayuntamiento, que podrá realizarlo por sus propios medios o por medio de terceros.

Artículo 3. Devengo

El pago del Precio Público se realizará de la siguiente manera:

1. Periodicidad: mensual (a período vencido)
2. Forma de pago: contra recibo expedido por la Empresa adjudicataria de la prestación del Servicio.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Tiene la condición de beneficiario del servicio toda aquella persona física con residencia en este municipio, que en atención a sus circunstancias sea receptora del servicio de Ayuda a Domicilio.

2. El Ayuntamiento fijará previamente el número de horas y días de atención que los beneficiarios del servicio tengan derecho a la vista de las necesidades de cada uno de ellos y disponibilidades del servicio.

Artículo 5. Procedimiento de condición de beneficiario

Las personas interesadas en ser beneficiarias del servicio, deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Alfaro, aportando la siguiente documentación:

- Declaración de la Renta de todos los miembros de la Unidad de convivencia.

- Justificantes de: Pensiones, nóminas, y otros ingresos.
- Recibos de alquileres, amortización de préstamos.
- Autorización bancaria.
- Certificado de bienes de Rústica y Urbana.
- Certificado de Empadronamiento o Convivencia.

A la vista de las circunstancias que concurran en cada solicitante, y del informe emitido por los Técnicos de los Servicios Sociales Municipales sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en ésta misma Ordenanza se acordará sobre lo solicitado teniendo en cuenta en todo caso las limitaciones contempladas en la Ordenanza General reguladora de la Prestación del Servicio.

### Artículo 6. Criterios

1. El precio a satisfacer por cada beneficiario del servicio de ayuda a domicilio se establecerá en función de la Renta Per Cápita de la Unidad de convivencia según la Tabla del artículo siguiente.

2. Cuando se trate de personas sin valoración del grado de dependencia se computarán como ingresos todos aquellos con los que cuenta la unidad de convivencia en concepto de: nóminas, pensiones, prestaciones, etc. Como gastos deducibles se computarán: alquiler de vivienda, amortización préstamo de la vivienda habitual...

3. Cuando se trate de personas que tengan valorado el grado de dependencia, únicamente se tomarán como ingresos y gastos los de la persona dependiente.

### Artículo 7. Tarifa.

Se establecen 12 tipos de precios en función de la Renta Per Cápita de la Unidad de Convivencia teniendo en cuenta el IPREM según los criterios establecidos en el artículo anterior para personas con o sin grado de dependencia, según se de talla en la siguiente tabla, que será modificada cada año porque se varía el precio hora del servicio y el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples:

| Tramo | Renta Per Cápita mensual            | Porcentaje | Precio hora normal | Precio hora festiva |
|-------|-------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|
| 1     | Menor o igual a 49,99 % del IPREM   | 5%         | 0,60 euros/h.      | 0,75 euros/h        |
| 2     | Entre el 50% y 59,99 % del IPREM    | 8%         | 0,96 euros/h.      | 1,20euros/h         |
| 3     | Entre el 60% y 69,99 % del IPREM    | 11%        | 1,32 euros/h.      | 1,65 euros/h        |
| 4     | Entre el 70 % y 79,99 % del IPREM   | 14%        | 1,68 euros/h.      | 2,10 euros/h        |
| 5     | Entre el 80 % y 89,99 % del IPREM   | 17%        | 2,04 euros/h.      | 2,55 euros/h        |
| 6     | Entre el 90 % y 99,99 % del IPREM   | 20%        | 2,40 euros/h.      | 3,00 euros/h        |
| 7     | Entre el 100 % y 109,99 % del IPREM | 26%        | 3,12 euros/h.      | 3,91euros/h         |
| 8     | Entre el 110 % y 119,99 % del IPREM | 32%        | 3,84 euros/h.      | 4,81 euros/h        |
| 9     | Entre el 120 % y 129,99 % del IPREM | 38%        | 4,56 euros/h.      | 5,71 euros/h        |
| 10    | Entre el 130 % y 139,99 % del IPREM | 45%        | 5,40 euros/h.      | 6,76 euros/h        |
| 11    | Mas del 140 % del IPREM             | 52%        | 6,25 euros/h.      | 7,81 euros/h        |

### Artículo 8. Bonificaciones

1. Se aplicará el precio más reducido a todas aquellas personas que acrediten percibir pensiones asistenciales, pensiones no contributivas o pensiones de viudedad mínimas, sin percibir ningún otro ingreso y no tener bienes catastrales diferentes a la vivienda habitual.

2. Igualmente se aplicará el precio más reducido a las que tengan ingresos inferiores al 40% del IPREM

3. En el caso de personas dependientes, únicamente se tomarán en cuenta los ingresos de esta y no los de su unidad de convivencia, aplicándose los siguientes baremos:

A. Si la persona dependiente no tiene Ingresos se establecen cuatro baremos en función de la necesidad del servicio:

- Entre 0 y 5 horas semanales, aportará un 2% del precio/hora del Servicio.
- Entre 6 y 10 horas semanales se establecen dos subidas en la escala, lo que supone pagar el 8% del precio/hora establecido
- Entre 11 y 15 horas semanales se establecen cuatro subidas en la escala, siendo el porcentaje a pagar el 14% del precio/hora.
- Más de 16 horas semanales se establece seis subidas en la escala, siendo el porcentaje a pagar el 20%.

B. Si el Dependiente tiene Ingresos se establecen las siguientes salvedades:

- Hasta 9 horas semanales se establece el mismo porcentaje.
- De 10 a 15 horas semanales se establece una bajada en la escala.
- Más de 16 horas semanales se establece dos bajadas en la escala.

Se tendrán en cuenta esos criterios anteriores, siempre y cuando no se vea perjudicada con la aplicación de los mismos. En tal caso se pasaría a calcular según la renta per cápita mensual de los miembros de convivencia.

### Artículo 9. Definiciones

• IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. Es el índice de referencia en España para el cálculo del umbral de ingresos.

• Unidad de Convivencia: Miembros de una familia que conviven en el mismo domicilio. Se acreditará mediante certificado municipal de Convivencia. En el caso de personas Dependientes, la unidad de convivencia estará constituida únicamente ella misma, siempre y cuando el grado de dependencia se encuentre valorado por el Órgano Autónomo correspondiente en cuantía suficiente para su aplicación inmediata.

### Artículo 10. Disposiciones complementarias

En lo no contemplado en el presente texto se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que el Ayuntamiento tenga aprobada en cada momento.

**Disposición Final**

El presente Precio Público entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

| <b>ACUERDO PROVISIONAL</b> | <b>ACUERDO DEFINITIVO</b> | <b>ENTRADA VIGOR</b> | <b>APLICACIÓN</b> | <b>MODIFICACIÓN</b> |
|----------------------------|---------------------------|----------------------|-------------------|---------------------|
| 06-04-2009                 |                           | 23-04-2009           | 23-04-2009        | Integra             |
| 28-04-2010                 |                           | 19-05-2010           | 20-05-2010        | Art. 7              |